

**Cámara de Diputados**  
**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**  
**Grupo de Investigación, Análisis y Opinión**  
**Sub coordinación en temas de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Presentamos las propuestas generales producidas hasta el momento por esta sub coordinación, derivado del análisis realizado con algunos activistas sociales y tres organizaciones formalmente participantes: Transformación Urbana Internacional A.C., Panel Iberoamericano de Desarrollo Sostenible A.C. e Iniciativas Humanas y Sociales A.C.

Se proponen una serie de modificaciones, orientadas hacia dos grandes objetivos:

1 Subsanan algunos aspectos vulnerables que se han identificado en la dinámica de implementación de los sistemas nacional y locales respecto a la fuerza y presencia ciudadana dentro de ellos.

- Que todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana formen parte del Comité Coordinador, con derecho de voz y voto, con la idea de equilibrar mejor la presencia del componente ciudadano frente al componente gubernamental en las votaciones
- Que puedan participar entidades y organismos especializados en los trabajos del sistema, pero solamente con carácter de invitados técnicos, con derecho de voz, pero sin voto, y solamente en las reuniones y actividades que sean motivo de su participación
- Que las organizaciones de la sociedad civil puedan contar con mejores canales de vinculación con el Sistema, a través de mecanismos formales de participación

2 Incrementar la capacidad del Sistema para generar efectos vinculantes

- Que las recomendaciones del Comité Coordinador puedan adquirir carácter vinculante
- Que las recomendaciones vinculantes deriven en programas de acción de parte de las instituciones. Estas acciones serán medibles y auditables y su incumplimiento puede ser motivo de responsabilidades administrativas graves
- Que se incorpore al Comité Coordinador el Instituto Nacional Electoral (INE) y las revisiones y efectos del sistema puedan afectar también a los partidos políticos

En virtud de estas consideraciones, se sugieren las siguientes modificaciones al texto de ley actual:

TEXTO VIGENTE LGSNA	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 9.</b> El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>IX Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>IX Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador <b>y el Comité de Participación Ciudadana, de manera conjunta o de forma separada, podrán emitir recomendaciones públicas no vinculantes</b> ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley. <b>El Comité de Participación Ciudadana podrá generar recomendaciones vinculantes, las cuales serán emitidas de forma automática por el Comité Coordinador.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p><b>I.</b> Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>III.</b> El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p><b>IV.</b> El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p><b>V.</b> Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p><b>VI.</b> El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p><b>VII.</b> El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p><b>I. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuyo Presidente presidirá el Comité Coordinador;</b></p> <p><b>II.</b> El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>III.</b> El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p><b>IV.</b> El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p><b>V.</b> Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p><b>VI.</b> El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p><b>VII.</b> El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p> <p><b>VIII. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral</b></p>
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p> <p><b>Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán asistir a las reuniones en ejercicio de su participación ciudadana y podrán ejercer los mecanismos de audiencia pública, petición de</b></p>

<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>VIII.</b> Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p><b>IX.</b> Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p><b>XIV.</b> Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p><b>XV.</b> Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p> <p><b>XVI.</b> Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p>	<p><b>cuentas y contraloría social.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>VIII.</b> Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, <b>así como en la vigilancia y evaluación de las recomendaciones vinculantes y no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador;</b></p> <p><b>IX.</b> Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una <b>Red de Participación Ciudadana (RPC)</b>, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p><b>XIV.</b> Realizar observaciones <b>y canalizar las observaciones de los integrantes de la RPC</b>, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p><b>XV.</b> Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes <b>y remitir, sólo para su trámite, sus recomendaciones vinculantes;</b></p> <p><b>XVI.</b> Promover la colaboración con instituciones en la materia <b>y con organizaciones de la sociedad civil</b>, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p>
<p><b>Artículo 57.</b> El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p> <p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.</p> <p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del</p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior <b>a los Órganos internos de control de los Entes públicos y al Instituto Nacional Electoral, respecto de los Partidos Políticos</b>, que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p> <p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.</p> <p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico</p>

conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones

para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones **y contarán con treinta días más para establecer una propuesta de programa de acciones que contendrá acciones, metas, indicadores y responsables de cumplimiento y cuyo cumplimiento será materia de seguimiento de los órganos internos de control y sus incumplimientos no justificados podrán ser materia de responsabilidad administrativa grave.**

**Atentamente:**  
**Mtro. Pedro Carta Terrón**  
[pedrocartaterron@hotmail.com](mailto:pedrocartaterron@hotmail.com)  
55 39549482